



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: CARLOS ESQUIVEL MONTIEL
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 29 de
Octubre de 1999.

TOMO LXXX
SEGUNDA EPOCA
No. 2 Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 30.- Que crea el "Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado" y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 23 de la Ley de la Hacienda Pública del Estado, afecte las partidas del sector turismo, consideradas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio y realice una aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.).

DECRETO No. 31.- Que crea el "Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados" (FIDASEM) y se autoriza al Titular del Ejecutivo Local, para que, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 23 de la Ley de la Hacienda Pública del Estado, afecte las partidas del Capítulo cuatro mil, consideradas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio y realice una aportación inicial de \$4'000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.), al patrimonio del citado Organismo.

DECRETO No. 32.- Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la transferencia de recursos de su Presupuesto Aprobado para el presente Ejercicio Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA,
Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por este conducto la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 30

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se crea el "Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado" y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 23 de la Ley de la Hacienda Pública del Estado, afecte las partidas del sector turismo, consideradas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio y realice una aportación inicial de \$1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.)

ARTICULO SEGUNDO.- El Fideicomiso tendrá las atribuciones y estructura orgánica que a continuación se establece:

DE LA DENOMINACION

ARTICULO PRIMERO.- El Fideicomiso se denominará "Fideicomiso para el Desarrollo Turístico".

DE LAS PARTES INTEGRANTES

ARTICULO SEGUNDO.- El Fideicomiso para su desarrollo, contará con las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de la Hacienda Pública y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

FIDUCIARIA: La Institución Bancaria que designe el fideicomitente en el momento de celebrar el contrato.

FIDEICOMISARIOS: Los sectores público, social y privado vinculados a la actividad turística del Estado.

DEL OBJETO

ARTICULO TERCERO.- El Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado, tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

a).- Fortalecer la infraestructura y la prestación de los servicios de los Sectores Público, Social e Iniciativa Privada, en diversos proyectos de inversión públicos o privados.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

a).- La aportación inicial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.).

b).- Las aportaciones posteriores que en efectivo y en especie, realicen el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

c).- Las aportaciones, subsidios, transferencias y/o donativos que realice cualquier institución pública o privada.

d).- Los rendimientos que se obtengan por la inversión del capital fideicomitado.

e).- Los ingresos que se obtengan con motivo del desarrollo de sus actividades.

f).- En general, los bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen, para o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO QUINTO.- El Fideicomiso contará con los siguientes órganos de gobierno:

a).- El Comité Técnico; y,

b).- La Gerencia General.

DEL COMITE TECNICO

ARTICULO SEXTO.- El Fideicomiso, contará con un Comité Técnico, que será el órgano máximo de éste y estará integrado por:

1.- Un Presidente que será, el Gobernador del Estado.

2.- Un Vicepresidente que será, el Secretario de Turismo del Estado.

3.- Un Secretario Técnico que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Local; y,

4.- Once Vocales que serán:

a).- El Secretario de Desarrollo Industrial.

b).- El Secretario de Finanzas.

c).- Un Representante del Sector Privado (CANIRAC).

d).- Un Representante de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado.

e).- Un Representante de la Fiduciaria.

f).- Un Representante del Congreso del Estado

g).- Seis Presidentes Municipales que serán, el de Apizaco, Huamantla, Nativitas, Tlaxcala, Totolac y Yauhquemecan.

Los cargos en el Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no percibirán retribución alguna.

Cada miembro del Comité Técnico, tendrá derecho a voz y voto, a excepción del representante de la Fiduciaria, quien participará sólo con voz.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros titulares del Comité podrán nombrar un suplente.

ARTICULO SEPTIMO.- El Comité se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria en caso de ser necesario.

ARTICULO OCTAVO.- No podrá contratarse bajo ninguna circunstancia personal administrativo para el desempeño de funciones vinculadas a la operación del Fideicomiso.

DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO

ARTICULO NOVENO.- El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes facultades:

a).- Aprobar las reglas de operación del Fideicomiso.

b).- Determinar la forma y términos de aplicación de los recursos fideicomitados para el cumplimiento de los objetivos básicos del mismo.

c).- Aprobar el otorgamiento de créditos a las personas que deseen invertir en infraestructura turística básica para el Estado de Tlaxcala.

d).- Celebrar a través de su Presidente, los actos, convenios y contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, previo acuerdo del propio Comité.

e).- Instruir a la Fiduciaria sobre la aplicación e inversión de los recursos fideicomitados.

f).- Conocer mensualmente del estado de posición financiera del Fideicomiso.

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO DECIMO.- El Gerente General del Fideicomiso, será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo Local, conforme lo dispone el Artículo 29 con las facultades determinadas en el Artículo 30 ambos de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, según correspondan a la naturaleza y objeto del Fideicomiso y las demás que le confiera el Comité Técnico.

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Organismo de Vigilancia del Fideicomiso para el Desarrollo Turístico del Estado, será integrado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

DE LA DURACION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Fideicomiso tendrá duración indefinida, hasta en tanto cumpla con sus objetivos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de

Xicohtécatl a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

C. CLEMENTINA SANCHEZ CONDE.- DIP. PRESIDENTE.- C. ANA MARIA AMADOR VALDEZ.- DIP. SECRETARIA.- C. JOSE CRISTOBAL LUNA LUNA.- DIP. SECRETARIO.

Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FABIAN PEREZ FLORES.

Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por este conducto la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 31

ARTICULO UNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se crea el "Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados" (FIDASEM) y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 23 de la Ley de la Hacienda Pública del Estado, afecte las partidas del Capítulo cuatro mil, consideradas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio y realice una aportación inicial de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), al patrimonio del citado Organismo, mismo que

para el cumplimiento de su objeto, ha quedado de la siguiente manera:

DE LA DENOMINACION

ARTICULO PRIMERO.- El Fideicomiso se denominará "Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados" (FIDASEM).

DE LAS PARTES

ARTICULO SEGUNDO.- El Fideicomiso para su desarrollo, contará con las siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de la Hacienda Pública y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

FIDUCIARIA: La Institución Bancaria que designe el fideicomitente en el momento de celebrar el contrato.

FIDEICOMISARIOS: La población tlaxcalteca que de manera individual u organizada, presenten solicitudes de financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos generadores de ingresos económicos.

DEL OBJETO

ARTICULO TERCERO.- El Fideicomiso tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

a).- El financiamiento de proyectos que deriven en la generación de fuentes de empleo en los sectores de la población que viven en condiciones de marginalidad.

b).- Apoyar el desarrollo de los proyectos presentados de manera individual o colectiva, a efecto de que alcancen sus propios objetivos, en cuanto a la generación de empleos, el autoempleo y, en general, la integración a la actividad económica de quienes a la fecha han permanecido al margen de esta actividad.

c).- Constituir la instancia gubernamental a través de la cual se canalicen recursos públicos para el otorgamiento de financiamiento crediticio a la población que, en razón de sus condiciones, no pueden tener acceso al de tipo comercial, para ser destinados a la creación o fortalecimiento de proyectos que se traduzcan en la generación de ingresos, que permita a los interesados mejorar sus condiciones socioeconómicas, la de su familia y su integración al desarrollo integral del Estado; y,

d).- Establecer alternativas para el establecimiento de proyectos productivos, para su desarrollo, para la comercialización de bienes y servicios y en general, en cuanto a las necesidades que cada sector, comunidad o población presente, apoyando y asesorando a los interesados en la consecución de sus objetivos.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados, se integrará por:

a).- La aportación inicial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por la cantidad de \$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

b).- Las aportaciones posteriores que en efectivo y en especie realice el Gobierno del Estado de Tlaxcala.

c).- Las aportaciones y/o donativos que realice cualquier institución pública o privada.

d).- Los rendimientos que se obtengan por la inversión del capital fideicomitado.

e).- Los ingresos que se obtengan con motivo del desarrollo de sus actividades; y,

f).- En general los bienes que se adquieran, reciban o incorporen, para o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO QUINTO.- El Fideicomiso contará con los siguientes órganos de gobierno:

a).- El Comité Técnico; y,

b).- La Gerencia General.

DEL COMITE TECNICO

ARTICULO SEXTO.- El Fideicomiso, contará con un Comité Técnico, que será el órgano máximo de éste y estará integrado por:

1.- Un Presidente que será, el Gobernador del Estado.

2.- Un Vicepresidente que será, el Secretario de Fomento Agropecuario; y,

3.- Once Vocales que serán:

a).- El Secretario de Finanzas.

b).- El Director General del Sistema DIF Estatal.

c).- El Coordinador del Sistema de Promoción de Empleo.

d).- Un Representante de la Fiduciaria.

e).- Un Representante del Congreso del Estado; y,

f).- Seis Presidentes Municipales de los Municipios que según datos del INEGI, tengan el mayor índice de marginalidad en el Estado.

El desempeño de estos cargos será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no percibirán retribución alguna.

Cada miembro tendrá derecho a voz y voto, a excepción del representante de la Fiduciaria, quien participará sólo con voz.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los miembros titulares del Comité podrán nombrar un suplente.

ARTICULO SEPTIMO.- El Comité se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria en caso de ser necesario.

DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO

ARTICULO OCTAVO.- El Comité Técnico del Fideicomiso, tendrá las siguientes facultades:

a).- Aprobar las reglas de operación del Fideicomiso.

b).- Establecer los términos y condiciones bajo los cuales se otorgarán los apoyos crediticios para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

c).- Aprobar y validar los proyectos presentados para la obtención del financiamiento.

d).- Celebrar a través de su Presidente o de quien éste designe, los actos, convenios y contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, previo acuerdo del propio Comité.

e).- Instruir a la Fiduciaria sobre la aplicación e inversión de los recursos fideicomitados.

f).- Conocer mensualmente del estado de posición financiera del Fideicomiso.

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO NOVENO.- El Gerente General del Fideicomiso, será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo Local, conforme lo dispone el Artículo 29 con las facultades determinadas en el Artículo 30, ambos de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, según correspondan a la naturaleza y objeto del Fideicomiso y las demás que le confiera el Comité Técnico.

DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO DECIMO.- El Organó de Vigilancia del Fideicomiso para la Atención de los Sectores Marginados, será integrado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

DE LA DURACION

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Fideicomiso tendrá duración indefinida, hasta en tanto cumpla con sus objetivos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

C. CLEMENTINA SANCHEZ CONDE.- DIP. PRESIDENTE.- - C. ANA MARIA AMADOR VALDEZ.- DIP. SECRETARIA.- C. JOSE CRISTOBAL LUNA LUNA.- DIP. SECRETARIO.

Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FABIAN PEREZ FLORES.

Rúbricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, Gobernador del Estado, a sus habitantes sabed:

Que por este conducto la Secretaría del Honorable Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 32

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los Artículos 45, 47, 48 y 54 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Artículos Décimo Sexto, Décimo Séptimo del Decreto mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1999; 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Honorable Congreso Local, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la transferencia de recursos de su Presupuesto Aprobado para el presente Ejercicio Fiscal, en los montos, partidas y capítulos que a continuación se establecen:

PARTIDA	DESCRIPCION	ASIGNADO	TRANSFERENCIAS	MODIFICADO
1102	SUELDOS AL PERSONAL	86,347,575.27	- 4,431,000.00	81,916,575.27
1104	SUELDOS AL MAGISTERIO	69,378,541.64	-1,000,000.00	68,378,541.64
1311	GRATIFICACION FIN DE AÑO AL PERSONAL	9,593,923.48	- 500,000.00	9,093,923.48
1316	COMPENSACIONES V OTRAS PRESTACIONES	51,511,173.35	- 5,600,000.00	45,911,173.35
1317	COMPENSACIONES AL PERSONAL	33,344,160.36	- 3,300,000.00	30,044,160.36
1319	COMPENSACIONES AL MAGISTERIO	10,751,641.05	- 1,000,000.00	9,751,641.05

1334	GRATIFICACION A PERSONAL DE HONORARIOS	3,906,247.14	- 300,000.00	3,606,247.14
1401	SERVICIO MEDICO A FUNCIONARIOS	6,637,299.50	- 2,700,000.00	3,937,299.50
1402	SERVICIO MEDICO AL PERSONAL	24,685,759.71	- 2,000,000.00	22,685,759.71
1407	CUOTAS SEGURO DE VIDA A FUNCIONARIOS	1,673,281.00	- 300,000.00	1,373,281.00
1502	CUOTAS DESPENSA AL PERSONAL	25,390,295.53	- 1,500,000.00	23,890,295.53
1507	INDEMNIZACION Y LIQUIDACION A FUNCIONARIOS	1,998,603.32	- 1,000,000.00	998,603.32
1514	APORTACION A PENSIONES POR MAGISTERIO	7,666,185.85	- 500,000.00	7,166,185.85
	TOTAL CAPITULO 1000	332,884,687.20	- 24,131,000.00	308,753,687.20
2104	MATERIAL DE COMPUTACION	829,496.05	500,000.00	1,329,496.05
2105	MATERIAL DE FOTOGRAFIA CINEMATOGRAFIA	198,509.20	250,000.00	448,509.20
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	11,997,971.67	-750,000.00	11,247,971.67
2503	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	311,840.33	133,000.00	444,840.33
2505	EQUIPO Y REFACCIONES PARA CLORACION	1,337,716.81	- 133,000.00	1,204,716.81
2701	UNIFORMES	3,235,601.62	600,000.00	3,835,601.62
	TOTAL CAPITULO 2000	17,911,135.68	600,000.00	18,511,135.68
3101	SERVICIO POSTAL	101,991.78	80,000.00	181,991.78
3103	SERVICIO TELEFONICO	8,962,668.90	- 80,000.00	8,882,668.90
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	2,338,922.80	700,000.00	3,038,922.80
3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE	962,570.40	1,200,000.00	2,162,570.40
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,878,955.03	- 700,000.00	1,178,955.03
3205	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AEREO	589,778.22	- 589,778.22	0.00
3404	SEGUROS	5,642,867.26	- 2,000,000.00	3,642,867.26
3405	IMPUESTOS	1,467,218.29	- 900,000.00	567,218.29
3407	DERECHOS	1,944,096.07	- 1,700,000.00	244,096.07
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	5,721,945.69	2,289,778.22	8,011,723.91
3601	GASTOS DE PROPAGANDA	8,431,780.74	0.00	8,431,780.74
3804	GASTOS DE REPRESENTACION	3,705,804.52	- 843,178.00	2,862,626.52
	TOTAL CAPITULO 3000	41,748,599.70	- 2,543,178.00	39,205,421.70
4102	TRANSFERENCIAS AL COLEGIO DE BACHILLERES	44,380,111.55	4,000,000.00	48,380,111.55
4116	APOYO A OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	2,573,415.89	-1,000,000.00	1,573,415.89
4117	TRANSFERENCIAS A LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA	4,327,290.23	2,000,000.00	6,327,290.23
4118	TRANSFERENCIAS A ICATLAX	4,765,470.00	4,000,000.00	8,765,470.00
4203	TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES DE SALUD	28,063,326.12	- 9,064,864.00	18,998,462.12
4302	TRANSFERENCIAS AL PROGRAMA DE HELADAS	4,748,050.10	3,914,683.00	8,662,733.10
4303	TRANSFERENCIA AL PROGRAMA DE FERTILIZACION	13,671,574.63	- 9,670,641.97	4,000,932.66
4306	TRANSFERENCIA A CAPAET Y ECCAET	117,858.38	- 117,858.38	0.00
4314	TRANSFERENCIA A COORDINACION DE RADIO, CINE Y T.V.	6,030,350.29	2,000,000.00	8,030,350.29
4317	TRANSFERENCIA AL SICORT	231,253.39	- 231,253.39	0.00
4403	TRANSFERENCIAS A LA SEDENA	2,308,548.47	- 1,914,683.00	393,865.47
4405	TRANSFERENCIAS AL FIDEICOMISO DE LA MUJER	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00

4406	TRANSFERENCIAS AL FIDEICOMISO DE ZONAS MARGINADAS.	0.00	4,000,000.00	4,000,000.00
4407	APORTACION AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y REHABILITACION DE ESTABLOS LECHEROS	0.00	843,178.00	843,178.00
4408	TRANSFERENCIAS AL COCEET	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4430	TRANSFERENCIAS AL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURISTICO DEL ESTADO DE TLAXCALA	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00
4504	TRANSFERENCIAS AL PODER LEGISLATIVO	39,449,000.00	5,400,000.00	44,849,000.00
	TOTAL CAPITULO 4000	150,666,249.05	10,158,560.26	160,824,809.31
5101	MOBILIARIO	468,982.20	2,000,000.00	2,468,982.20
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	641,200.25	1,500,000.00	2,141,200.25
5204	EQUIPO DE COMPUTACION ELECTRON	2,748,465.99	4,031,000.00	6,779,465.99
5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	1,851,646.60	3,549,111.77	5,400,758.37
	TOTAL CAPITULO 5000	5,710,295.04	11,080,111.77	16,790,406.81
6404	APORTACION OTROS CONVENIOS CON ORGANISMOS FEDERALES (ALIANZA PARA EL CAMPO)	8,913,560.93	4,335,505.97	13,249,066.90
	TOTAL CAPITULO 6000	8,913,560.93	4,335,505.97	13,249,066.90
8101	EROGACIONES CONTINGENTES	420,000.00	500,000.00	920,000.00
	TOTAL CAPITULO 8000	420,000.00	500,000.00	920,000.00
	TOTAL GENERAL	558,254,527.60		558,254,527.60

ARTICULO SEGUNDO.- La transferencia de recursos que se aprueba en virtud del presente Decreto, no afectará los objetivos y las metas de los programas prioritarios.

ARTICULO TERCERO.- La aplicación de los recursos, cuya transferencia se aprueba, se informará a este Congreso a través de la Cuenta Pública del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

C. CLEMENTINA SANCHEZ CONDE.- DIP. PRESIDENTE.- C. ANA MARIA AMADOR VALDEZ.- DIP. SECRETARIA.- C. JOSE CRISTOBAL LUNA LUNA.- DIP. SECRETARIO.

Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FABIAN PEREZ FLORES.

Rúbricas.
